



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del **ocho** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **siete de noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de noviembre de dos mil veintitrés.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio DEOEPyPP/535/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el cinco de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que va en dos fojas útiles, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informa a esta Dirección Ejecutiva que, de la revisión realizada al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por lo que remite:

- a) Copia certificada de Cédula de Expediente Electrónico de Afiliación, Referendo o Ratificación de la ciudadanía como militante de un Partido político, suscrita por [REDACTED] mediante la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE, misma que va en una foja útil.
- b) Copias certificadas de oficio DEOEPyPP, así como de comparecencia mediante las cuales, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido político Local, [REDACTED] recibió en medio magnético las Cédulas de expediente electrónico, correspondiente a los registros captados a través de la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE, por la Organización [REDACTED] documentos que van en cuatro fojas útiles.

Dicho lo anterior, se le tiene por cumplida a la autoridad referida anteriormente, requerimiento dictado en acuerdo de dos de noviembre.

SEGUNDO. Admisión. El cinco de noviembre la autoridad instructora recibió el oficio referido en el punto primero, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el que atendió la solicitud de colaboración contenida en el oficio DEAJ/626/2022, de dos de noviembre, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo, para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, la cual cabe precisar, fue remitida por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral al Secretario Ejecutivo del Instituto, y posteriormente remitida a esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", por lo que una vez remitida la información, puede admitirse o desecharse la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción III de la Ley Electoral, se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del partido político Querétaro Seguro.

Lo anterior, por la posible comisión de afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales, en contravención a los artículos 26, párrafo segundo, 34, fracciones I y VII y 213, fracciones I y VIII de la Ley Electoral, así como al artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello porque de la denuncia, se advierte que ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO señaló, esencialmente lo siguiente:

1. El denunciante apareció inscrito indebidamente y sin su consentimiento en el padrón de afiliados del partido político Querétaro Seguro.
2. No autorizó la afiliación a dicho partido y solicita su baja inmediata del mismo.

Bajo esa tesis, ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO aduce la comisión de actos de afiliación indebida y uso indebido de datos personales, por parte del partido ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en detrimento de su persona.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena emplazar como parte denunciada al **partido político** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, en el domicilio ubicado en ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, para que en plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos. La omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

La Sala Superior ha referido que, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido político sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.⁵

De igual manera, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena correr traslado al partido político Querétaro Seguro, como denunciado, con la copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

CUARTO. Certificación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente, en copia certificada, mediante disco CD, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Órgano Superior de Dirección la Expedición y Aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro y formatos anexos.

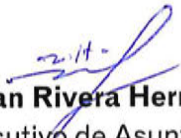
Lo anterior, en razón de que contienen las reglas de afiliación a que refiere por la representante del Partido Político ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL al momento de dar contestación al requerimiento de veintiocho de octubre.

QUINTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

SEXTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y a consecuencia de la omisión de dar contestación, se le tiene por opuesto al denunciante, por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

Notifíquese personalmente al partido, y por estrados al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

⁵ Véase la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, bajo el rubro TEEQ-POS-6/2021. Así como la Jurisprudencia 3/2019, de rubro *DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBLAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO*, emitida por la Sala Superior en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 17 y 18.